



RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GERENCIA DEL HOSPITAL UNIVERSITARIO REINA SOFÍA DE CÓRDOBA, COMO ÓRGANO DE CONTRATACIÓN DE LA PLATAFORMA LOGÍSTICA SANITARIA DE CÓRDOBA RELATIVA AL LEVANTAMIENTO DE LA SUSPENSIÓN DE PLAZOS POR RAZONES DE EXCEPCIONALIDAD DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIÓN DEL EXPEDIENTE NÚM. 1056/2019, PARA LA CONTRATACIÓN DE LA OBRA DE NUEVO BÚNKER Y AMPLIACIÓN DEL ÁREA DE TRATAMIENTOS DE RADIOTERAPIA DEL HOSPITAL PROVINCIAL, ADSCRITO AL HOSPITAL UNIVERSITARIO REINA SOFÍA (PAS 67/19) MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO

Córdoba, a 14 de abril de 2020

ANTECEDENTES

Primero. - Con fecha 7 de enero de 2020 se aprobó el expediente administrativo para la contratación de la obra de nuevo búnker y ampliación del área de tratamientos de radioterapia del hospital provincial, adscrito al hospital universitario Reina Sofía (PAS 67/19), mediante procedimiento abierto simplificado.

Segundo. - Con fecha 16 de enero de 2020, se publicó la licitación del dicho expediente en el perfil de contratante de la Junta de Andalucía, habiendo terminado el plazo de presentación de ofertas el 2 de marzo de 2020.

Tercero. - Con fecha 5 de marzo de 2020, se celebró Mesa de contratación para la apertura del sobre núm. 1 (documentación administrativa y documentación relativa a los criterios de adjudicación valorados mediante un juicio de valor).

Cuarto. - Con fecha 11 de marzo se convocó acto público para dar a conocer el pronunciamiento expreso sobre la calificación de las proposiciones efectuada por la mesa, identificando las admitidas a licitación, las rechazadas y en este caso, las causas de su rechazo, comunicación del resultado de la evaluación de las ofertas recibidas conforme a un juicio de valor y apertura de los sobres nº 2 (oferta económica y documentación relativa a los criterios de adjudicación cuantificables mediante la aplicación de fórmulas) y lectura de las ofertas económicas, a celebrar el 16 de marzo de 2020.

Quinto. - Con fecha 14 de marzo se publicó el Real Decreto 463/2020 (BOE núm. 67 de 14 de marzo), por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, en cuya disposición adicional tercera, se establece la suspensión de términos y plazos para la tramitación de procedimientos administrativos, aplicable a todo el sector público definido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Sexto. - Con fecha 16/03/20, se procedió a la anulación de la citada Mesa de contratación, a tenor de lo establecido en la disposición adicional tercera del Real Decreto 463/2020.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. - La competencia que ostenta esta Dirección Gerencia, viene determinada por Resolución del Director Gerente del Servicio Andaluz de Salud, de fecha de 2 de abril de 2013, publicada en el B.O.J.A. número 69, de 11 de abril de 2013, por la que se delegaban competencias en



diferentes órganos, modificada parcialmente por Resolución de 26 de enero de 2015, de la Dirección Gerencia del Servicio Andaluz de Salud, publicada en el B.O.J.A. número 22 de 3 de febrero de 2015 y por Resolución de 17 de diciembre de 2018 (BOJA núm. 248 de 26-12-18).

Segundo. - Que la disposición adicional tercera, apartados 1 y 2, sobre suspensión de plazos administrativos, del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por la que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, prorrogada, a su vez, por el Real Decreto 476/2020, de 27 de marzo (BOE núm. 86 de 28 de marzo), establece que: *"1. Se suspenden términos y se interrumpen los plazos para la tramitación de los procedimientos de las entidades del sector público. El cómputo de los plazos se reanudará en el momento en que pierda vigencia el presente real decreto o, en su caso, las prórrogas del mismo. 2. La suspensión de términos y la interrupción de plazos se aplicará a todo el sector público definido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas."*

Tercero. - Que el Real Decreto 463/2020, establece en los apartados 3 y 4, de la disposición adicional tercera sobre suspensión de plazos administrativos, que:

"3. No obstante lo anterior, el órgano competente podrá acordar, mediante resolución motivada, las medidas de ordenación e instrucción estrictamente necesarias para evitar perjuicios graves en los derechos e intereses del interesado en el procedimiento y siempre que éste manifieste su conformidad, o cuando el interesado manifieste su conformidad con que no se suspenda el plazo.

4. Sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados anteriores, desde la entrada en vigor del presente real decreto, las entidades del sector público podrán acordar motivadamente la continuación de aquellos procedimientos administrativos que vengan referidos a situaciones estrechamente vinculadas a los hechos justificativos del estado de alarma, o que sean indispensables para la protección del interés general o para el funcionamiento básico de los servicios."

Cuarto. - Que el artículo 10 del Decreto Ley 3/2020 (BOJA extraordinario nº 8 del 17 de marzo), de la Consejería de Presidencia de la Junta de Andalucía, de medidas de apoyo financiero y tributario al sector económico, de agilización de actuaciones administrativas y de medidas de emergencia social, para luchas contra los efectos de la evolución del coronavirus (COVID-19), establece que: *"Mesas de contratación por medios electrónicos. Para la constitución de las mesas de contratación se estará a lo dispuesto en los artículos 5 y 6 del Decreto 39/2011, de 22 de febrero, por el que se establece la organización administrativa para la gestión de la contratación de la Administración de la Junta de Andalucía, sus entidades instrumentales y consorcios adscritos, se regula el régimen de bienes y servicios homologados, debiendo, en tanto en cuanto persistan las circunstancias que motivan el presente Decreto-ley celebrarse las sesiones a distancia, salvo que la naturaleza de la situación exija lo contrario, siempre y cuando se asegure por medios electrónicos la identidad de los miembros o personas que los suplan, el contenido de sus manifestaciones, el momento en que éstas se producen, así como la interactividad e intercomunicación entre los integrantes de la mesa de contratación en tiempo real y la disponibilidad de los medios durante la sesión. A tales efectos se consideran medios electrónicos válidos los telefónicos y audiovisuales, como el correo electrónico, las audioconferencias y las videoconferencias."*

Quinto.- Que la Instrucción 1/2020, de la Dirección General de Patrimonio de la Consejería de Hacienda, Industria y Energía, sobre criterios referidos a la suspensión de los procedimientos de contratación durante el estado de alarma, recoge en su instrucción primera que: *"Excepcionalmente, el órgano competente, siempre que los interesados manifiesten su conformidad, podrá no suspender los plazos de tramitación de los procedimientos, en los términos establecidos en el apartado tercero de la D.A 3.3 del Real Decreto 463/2020, a la lo que se dará la publicidad debida; todo ello siempre que existan razones fundadas"*.

Sexto. - Que la Instrucción de la Oficina Nacional de Auditoría sobre aplicabilidad de la suspensión de plazos administrativos prevista en el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por



el COVID-19 en el ámbito de la auditoría pública y el control financiero permanente, y con respecto a la participación de las Intervenciones, establece en su punto 5.a) que: " *Respecto a otras actuaciones calificadas como control financiero permanente, cabe indicar lo siguiente: a. Actuaciones relativas a la participación en mesas y junta de contratación: la participación en estos órganos colegiados se enmarca en el procedimiento administrativo de contratación pública, por lo que habrá que asistir a las sesiones que se convoquen y adoptar las decisiones que procedan conforme a las reglas generales establecidas en la citada disposición.*"

Séptimo. – Que la presente licitación obedece a la necesidad de construcción de un nuevo búnker de radioterapia, así como ampliación del área de consultas para tratamientos de radioterapia, para dotar a la Unidad de Gestión Clínica de Oncología Radioterápica de un cuarto búnker en el que poder instalar el cuarto acelerador lineal y que está previsto realizar durante el año 2020, por cuanto va ligado al convenio de colaboración con la fundación Amancio Ortega, dentro del programa de apoyo a la oncología médica para renovación de equipamiento tecnológico en hospitales públicos, exigiéndose previamente la construcción del búnker en el cual irá instalado el citado equipo obligatoriamente durante este año, por lo que teniendo la obra de realización del búnker un plazo de ejecución de 5 meses, se exige de manera obligatoria la finalización del expediente a la mayor brevedad posible, para el cumplimiento de plazos de instalación del equipo.

Octavo. – Que se dan las condiciones de excepcionalidad en el ámbito contractual referidos a situación indispensable de protección del interés general y para el funcionamiento básico de los servicios para que este órgano de contratación pueda levantar la suspensión de los plazos de tramitación del procedimiento de contratación, en los términos legalmente establecidos.

Visto todo cuanto antecede, esta Dirección Gerencia

RESUELVE

Primero.- Que por razones de excepcionalidad en el ámbito de la contratación, debidos a situación indispensable de protección de interés general y para el funcionamiento básico de los servicios, el levantamiento de la suspensión de los plazos de tramitación del presente procedimiento de contratación, en los términos establecidos en el apartado tercero de la disposición adicional tercera del RD 463/2020, a fin de que puedan celebrarse los actos administrativos para la finalización del presente procedimiento de contratación.

Segundo. – Dar publicidad de la presente resolución en el perfil de contratante de la Junta de Andalucía.

Tercero. - Comunicar a los interesados la presente Resolución a fin de que manifiesten su conformidad.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabrá interponer recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su notificación, ante el mismo órgano que dicta la resolución, conforme a lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.



blicas, o directamente recurso contencioso administrativo ante los órganos judiciales del orden jurisdiccional contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa.

LA DIRECTORA GERENTE

Fdo. Valle García Sánchez

